





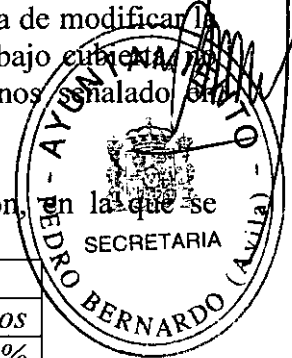
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO (Ávila)**  
 Plaza Josefa Sánchez del Arco, 26  
 Tel. 920387001 Fax. 920387202  
 E-mail: AYTOPEDOB@terra.es - Web: [www.pueblos.net](http://www.pueblos.net)

Este documento corresponde a la  
 Modificación Puntual de las Normas  
 Subsidiarias de Pedro Bernardo,  
 aprobado inicialmente por el  
 Ayuntamiento pleno el ~~dieciocho~~  
 de ~~febrero~~..... de 2004... y provi-  
 sionalmente el ~~22/4/04~~

Pero emitido el correspondiente informe por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2.004, se señalaba la conveniencia de modificar la documentación presentada, en el sentido de eliminar los aprovechamientos bajo cubierta no previstos en las Normas Provinciales, y sí recoger el retranqueo a caminos señalado en aquéllas, en su art. 3.2.c), de 10 metros.

Así se prevé, para la probación provisional, la siguiente regulación, en la que se recogen las previsiones señaladas por la Comisión Territorial de Urbanismo:

Uso dotacional		
Parcela mínima		5.000 metros
Ocupación máxima		20 %
Retranqueos	A parcelas	5 metros
	A caminos	10 metros
Superficie máxima		-
Altura máxima (al alero)		Dos plantas



Así, las variaciones entre ambas regulaciones, la vigente en la actualidad y la propuesta para la aprobación provisional, son las siguientes:

- Se fija una parcela mínima, de modo que se evita la ocupación de parcelas excesivamente pequeñas, con los perjuicios que ello conlleva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento no o documento ha sido aprobado provisionalmente por esta Comisión Territorial de Urbanismo de Avila de fecha 22/4/2005.

- Se fija la ocupación máxima de la parcela, en base a un porcentaje sobre la superficie de la misma, equiparándose a la normativa de las Normas Subsidiarias Provinciales.

- Se determina un retranqueo de 5 metros, minorando el anterior, eliminando la limitación que supone, en consonancia con el destino de la edificación.

LA SECRETARIA/O DE LA COMISIÓN

- Se elimina la superficie máxima a edificar, al fijarse la ocupación máxima por parcela.



- Por último, se conserva la altura máxima, de dos plantas, fijando un posible aprovechamiento bajo cubierta, determinando que la máxima inclinación de aquélla sea de 30°, no superándose los 3 metros en ningún punto por encima del alero más bajo.

Estas edificaciones en suelo no urbanizable de régimen normal deberán cumplir con las condiciones de adaptación al ambiente fijadas en las propias Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pedro Bernardo.

Por todo lo expuesto, la Modificación planteada afecta de modo mínimo a las Normas Subsidiarias, siendo su influencia sobre la ordenación general del Municipio inapreciable, puesto que la propia finalidad de las instalaciones o edificios a ubicar tiene una incidencia exigua en las solicitudes de licencia o en las peticiones de información.

Pedro Bernardo, a 12 de abril de 2.004  
 El Técnico Municipal,

Fdo.: Rafael Rioja Mazarias



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO (Avila)  
 Plaza Josefa Sánchez del Arco, 26  
 Tel. 920387001 Fax. 920387202  
 E-mail: AYTOPEDOBEBE@terra.es - Web: [www.pueblos.net](http://www.pueblos.net)

Este documento corresponde a la  
 modificación Puntual de las Normas  
 Subsidiarias de Pedro Bernardo,  
 aprobado inicialmente por el  
 Ayuntamiento pleno el día...  
 de febrero de 2004 y provi-  
 sionalmente el 22/4/04

**Normativa modificada de las Normas Urbanísticas de las  
 Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pedro Bernardo,  
 aprobada provisionalmente en sesión celebrada  
 por el Ayuntamiento-Pleno el 22/04/2004**



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado definitivamente por esta Comisión Territorial de Urbanismo de Avila de fecha **22 MAR 2005**

Antigua redacción del párrafo 2º del artículo 133 de las Normas Urbanísticas:

LA SECRETARIA/O DE LA COMISION



Art. 133 § 2º: «Para las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural se seguirá el procedimiento para la concesión de licencia fijado en el artículo 16 del TRLS/92, no quedando fijada la parcela mínima, regulándose su edificación por las siguientes normas:

- a) No podrá tener una altura superior a dos plantas (ocho metros). La máxima inclinación de la cubierta será de 30º, no superándose los 3 metros en ningún punto por encima del alero más bajo.
- b) La densidad máxima edificable será de 0'15 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.
- c) Las construcciones deberán separarse como mínimo 15 metros de los linderos de cada parcela.»

Redacción aprobada del párrafo 2º del artículo 133 de las Normas Urbanísticas:

Art.133 § 2º: «Para las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el suelo no urbanizable de régimen normal se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en las presentes Normas Subsidiarias, quedando la parcela mínima fijada en 5.000 metros, y regulándose su edificación por las siguientes normas:

- a) No podrá tener una altura superior a dos plantas, respetando que la inclinación máxima de la cubierta sea de 30º, no superándose los tres metros en ningún punto por encima del alero más bajo.
- b) La ocupación máxima de la parcela será del 20 por 100.
- c) Las construcciones deberán separarse como mínimo 5 metros de los linderos de cada parcela, y 10 metros de los caminos.»

Cuadro resumen

Uso dotacional		
Parcela mínima		5.000 metros
Ocupación máxima		20 %
Retranqueos	A parcelas	5 metros
	A caminos	10 metros
Superficie máxima		-
Altura máxima (al alero)		Dos plantas